



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 452-2019-MPM

Moyobamba, 31 de diciembre de 2019

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA;

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Moyobamba, en sesión ordinaria de fecha 31 de diciembre de 2019, ha visto el Dictamen N° 17-2019-MPM de la Comisión de Población y Salud, que opina favorablemente para que se proceda a aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que norma el Procedimiento Electoral para las Elecciones de Alcaldes y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados: Jerillo (Jurisdicción del distrito de Jepelacio), Atumplaya, Quilluallpa, Buenos Aires, Sugllaquiuro y Pueblo Libre, de la Jurisdicción del Distrito de Moyobamba, Provincia de Moyobamba Departamento de San Martín.

CONSIDERANDO:

Que, según la Resolución de Alcaldía N° 214-2016/MPM/A, el periodo de 04 años de gestión del Alcalde de la Municipalidad del Centro Poblado de **Jerillo** concluye el 08 de marzo de 2020; y conforme a la Resolución de Alcaldía N° 333-2016/MPM/A, la gestión del Alcalde del Centro Poblado de **Atumplaya** vence el 04 de abril del mismo año; mientras que según las Resoluciones de Alcaldía N°s. 447-2016-MPM/A y 889-2018-MPM/A el periodo de gestión del Alcalde del Centro Poblado de **Buenos Aires** concluye el 14 de abril del presente año; así como estando a la Resolución de Alcaldía N° 448-2016-MPM/A la gestión del Alcalde el Centro Poblado de **Quilluallpa** también vence el 14 de abril de éste año; al igual que según las Resoluciones de Alcaldía N°s. 450-2016-MPM/A y 701-2018-MPM/A la gestión del Alcalde del Centro Poblado de **Sugllaquiuro** también vence el 14 de abril de 2020; y de acuerdo a la Resolución de Alcaldía N° 768-2016-MPM/A, el periodo de gestión del Alcalde del Centro Poblado de **Pueblo Libre** concluye el 09 de junio de 2020; por lo que la Municipalidad Provincial de Moyobamba debe convocar a nuevas elecciones en dichos centro poblados, conforme a la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Centros Poblados.

Que, de acuerdo al artículo 130° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, los Concejos Municipales de los Centros Poblados se encuentran integrados por un Alcalde y cinco Regidores, los cuales son elegidos por un periodo de cuatro años.

Que, el artículo 132° de la indicada Ley Orgánica de Municipalidades prescribe que el Procedimiento para la elección del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados se regula por la ley de la materia. En ese contexto, con fecha 29 de diciembre de 2004 se publicó la ley N° 28440 "Ley de elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados".

Que, el artículo 5° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, señala que: La convocatoria, la fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral, inscripción de listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el cómputo, proclamación de las autoridades de centros poblados, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos se establecen por ordenanza provincial.

Que, es necesario contar con este instrumento que norme el procedimiento electoral y el sistema de elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidades de los Centros Poblados detallados en el primer párrafo de la parte considerativa de la presente ordenanza.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 452-2019-MPM

Por lo tanto, el concejo Municipal en uso de sus atribuciones que le confiere el numeral 8) del artículo 9°, y ejerciendo sus funciones que le otorgue el artículo 39°, ambos de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y de conformidad con lo establecido por el numeral 8) del artículo 7° del Reglamento Interno del Concejo Provincial de Moyobamba; con el voto mayoritario de sus miembros, ha aprobado la siguiente Ordenanza:



ORDENANZA QUE NORMA EL PROCEDIMIENTO ELECTORAL Y EL SISTEMA DE ELECCION DEL ALCALDE Y REGIDORES DE LAS MUNICIPALIDADES DE LOS CENTROS POBLADOS DE JERILLO, ATUMPLAYA, QUILLUALPA, BUENOS AIRES, SUGLLAQUIRO Y PUEBLO LIBRE

ARTÍCULO PRIMERO. - Apruébese las normas del procedimiento electoral y el sistema de elección del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados Jerillo, Atumplaya, Quilluallpa, Buenos Aires, Sugllaquiro y Pueblo Libre; el mismo que consta de tres títulos, cinco capítulos y 31 artículos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Constitúyase la comisión Técnica Provincial de apoyo para el proceso electoral de Centros Poblados: Jerillo, Atumplaya, Quilluallpa, Buenos Aires, Sugllaquiro y Pueblo Libre, a fin de prestar el soporte necesario que demande las Elecciones de Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados antes mencionados; la cual estará integrada por tres (3) trabajadores de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, presidida por el Jefe del área responsable de la organización del proceso.

ARTÍCULO TERCERO. - Autorizar al señor Alcalde Provincial de Moyobamba a emitir las disposiciones complementarias para el fiel cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO CUARTO. - Disponer que la administración prevea a la Comisión Técnica Provincial de apoyo para el proceso electoral de los Centros Poblados: Jerillo, Atumplaya, Quilluallpa, Buenos Aires, Sugllaquiro y Pueblo Libre con los recursos financieros y logísticos necesarios para el cumplimiento del proceso electoral dentro de los plazos previstos en la presente Ordenanza, bajo responsabilidad.

TÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°.- La presente ordenanza norma el Procedimiento Electoral y el Sistema de Elección del Alcalde y Regidores de la Municipalidad de los Centros Poblados: Jerillo, Atumplaya, Quilluallpa, Buenos Aires, Sugllaquiro y Pueblo Libre, indicando la convocatoria, fecha de sufragio, funciones, conformación del padrón electoral e inscripción de las listas de candidatos, impedimentos, tachas, reglas sobre el computo y proclamación de las autoridades de los Centros Poblados, impugnaciones, asunción, juramentación de los cargos y otros aspectos relacionados al proceso.

TÍTULO II

CAPITULO I

DE LA CONVOCATORIA Y DEL COMITÉ ELECTORAL

Artículo 2°.- Las elecciones del Alcalde y Regidores de las Municipalidades de los Centros Poblados: Jerillo, Atumplaya, Quilluallpa, Buenos Aires, Sugllaquiro y Pueblo Libre se realizarán a los 120 días de



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 452-2019-MPM



aprobada la siguiente ordenanza, computándose el plazo desde el día siguiente de su notificación, estableciendo como horario para las elecciones en mención desde las 8:00 de la mañana hasta las 2:00 de la tarde; el centro de votación será fijado por el Comité Electoral.

Artículo 3°.- Para la organización de las elecciones se conformará un Comité Electoral, el mismo que estará integrado por cinco (05) pobladores que domicilien dentro del ámbito de influencia de cada centro poblado y serán elegidos en asamblea general un presidente, secretario, tesorero y dos vocales.



Artículo 4°.- La elección del comité electoral se hará en reunión de pobladores y se elegirá entre los ciudadanos con residencia efectiva dentro del ámbito de influencia de la Municipalidad de los Centros Poblados: Jerillo, Atumplaya, Quilluallpa, Buenos Aires, Sugllaqui y Pueblo Libre; para lo cual se convocará a una asamblea general con la participación de ser posible de los pobladores de los caseríos que comprende la Municipalidad del Centro Poblado. El comité Electoral elegirá de entre sus miembros a quien lo presidirá y se instalará en la fecha de su conformación.



Artículo 5°.- La Municipalidad Provincial de Moyobamba elaborará el padrón de electores, el mismo que se hará por cada Centro Poblado.

CAPITULO II

DE LAS INSCRIPCIONES DE CANDIDATOS

Artículo 6°.- Para ser elegido Alcalde o Regidor, se requiere:

- Ser ciudadano en ejercicio con Documento Nacional de Identidad.
- Domiciliar en el ámbito de influencia de la Municipalidad del Centro Poblado, tener cuando menos dos años continuos de residencia. En caso de domicilio múltiple rigen las disposiciones del artículo 35° del código Civil.
- Estar al día en el pago de todos sus compromisos Municipales. Adjuntar constancia expedida por el agente Municipal.
- Declaración jurada de no tener antecedentes penales o judiciales.
- Tener autorización expresa de los partidos en el caso de presentarse por alguna Organización Política.
- No tener Vínculo familiar alguno con los miembros del Comité electoral.

Artículo 7°.- Están impedidos de ser candidatos a Alcalde o Regidor en la presente elección los siguientes ciudadanos:

- Los Alcaldes Delegados, Gobernadores y Tenientes Gobernadores, Jueces de Paz, miembros de las Fuerzas Armadas y Fuerzas Policiales en actividad que no hayan renunciado en forma expresa y que ésta haya sido aceptada por la autoridad correspondiente.
- Los funcionarios públicos en actividad, salvo los casos previstos por Ley.
- Los que se encuentran con antecedentes penales o judiciales.
- Los que no reúnen los requisitos contemplados en el artículo anterior.
- Los personeros legales y alternos de las Organizaciones Políticas participantes en el proceso electoral.

Artículo 8°.- Inscripción de listas de candidatos.

Las Organizaciones Políticas deben presentar su solicitud de inscripción de candidatos a Alcaldes y Regidores, ante el comité electoral.

Las listas de candidatos se presentan en un solo documento y debe contener:

- Nombre de la Lista que postula o de la Organización Política.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 452-2019-MPM

2. Símbolo que identifica a la lista.
3. Los apellidos, nombres, firma, tal como figura en el documento nacional de identidad, número de éste y el domicilio real.
4. Copia de los DNI de cada candidato.
5. El número correlativo que indique la posición de los candidatos a regidores en la lista, que debe estar conformada por no menos de un treinta por ciento (30%) de hombres o mujeres, no menos de un veinte por ciento (20%) de ciudadanos o ciudadanas jóvenes menores de veintinueve (29) años de edad y un mínimo de quince por ciento (15%) de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada provincia correspondiente, donde existan.
6. Acompañar una propuesta de Plan de Gobierno.

TÍTULO III

DE LA ELECCION DEMOCRATICA

Artículo 9°.- El comité electoral, definirá los locales de votación, así como las mesas de sufragio en coordinación con la Municipalidad Provincial, de acuerdo al volumen poblacional; conformándose las mesas de votación con un máximo de 200 electores.

Artículo 10°.- Cada mesa de votación estará compuesta por tres miembros titulares: presidente, secretario y vocal; así como de tres miembros suplentes. Los miembros de mesa serán sorteados en acto público entre los electores que figuren en el padrón electoral, el sorteo estará a cargo del Comité Electoral con la supervisión de la Municipalidad Provincial y la asistencia Técnica de la ONPE. El cargo de miembro de mesa es irrenunciable, salvo casos previstos por Ley.

Artículo 11°.- No pueden ser miembros de mesa los candidatos o los personeros de las listas participantes y los previstos por Ley.

Artículo 12°.- La lista de electores por cada mesa se elaborarán por orden alfabético, sobre la base de los ciudadanos registrados en el Padrón Electoral.

Artículo 13°.- El comité electoral, publicará oportunamente la relación de miembros de mesa indicando el local de votación. Los miembros de mesa recabarán sus respectivas credenciales del Comité Electoral, los mismos que recibirán capacitación.

Artículo 14°.- La votación se efectuará al ciento veinte (120) días de aprobada la Ordenanza Municipal. El horario de votación será entre las 8:00 a.m. a 2:00 p.m.

Artículo 15°.- Luego de la instalación de las mesas de sufragio, cada lista podrá acreditar, ante el Presidente de mesa, un personero quien deberá portar su Documento Nacional de Identidad y credencial de personero, el mismo que será el encargado de observar los actos de instalación, sufragio y escrutinio, formulando las impugnaciones y observaciones que considere pertinentes.

Artículo 16°.- Podrán emitir su voto libre y secreto todos los ciudadanos incluidos en el padrón electoral y serán los que pertenezcan a su jurisdicción, lo harán por la lista de su preferencia, al terminar de emitir su voto, el ciudadano firmará el padrón electoral previamente elaborado, para ello se elaborará un acta de instalación, otra de sufragio y una de escrutinio.

Artículo 17°.- El comité electoral con el fin de que las elecciones se realicen en todo orden y transparencia, solicitará apoyo de la Policía Nacional del Perú, de las rondas campesinas del lugar y si lo estiman conveniente podrá contar con veedores electorales.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 452-2019-MPM

Artículo 18°.- El comité electoral realizará el consolidado del escrutinio.

CAPITULO III

DEL SUFRAGIO, ESCRUTINIO Y COMPUTO DE RESULTADOS

Artículo 19°.- La instalación de las mesas se hará con presencia de los miembros titulares, en ausencia del titular será reemplazado por el suplente, y a falta de este será integrado con el elector que se encuentre en la fila de votación, para efectos de lo cual se contará con el apoyo de la Policía Nacional.

Artículo 20°.- Las impugnaciones de los votos serán resueltas en instancia definitiva por el Comité Electoral de cada centro poblado.

Artículo 21°.- Resueltas las impugnaciones de los votos formulados en cada una de las Mesas de Sufragio, y una vez recibida de los miembros de mesa las actas electorales respectivas, el Presidente del Comité Electoral, en presencia de los personeros legales y representantes de la Municipalidad Provincial de Moyobamba, procederán al cómputo de resultados con la Asistencia Técnica de la ONPE.

Artículo 22°.- La lista ganadora será la que haya alcanzado la más alta votación, para la elección del Alcalde y cinco Regidores. Hecho que quedará registrado en la correspondiente Acta elaborada por el Comité Electoral. Se elaborarán cinco actas electorales adicionales oficiales.

- Una para el Comité Electoral.
- Una para la Municipalidad Provincial.
- Una para la Municipalidad Distrital.
- Una para la Oficina Nacional de Procesos Electorales.
- Una para el Jurado Nacional de Elecciones.
- Podrán emitirse actas para los personeros legales de las listas que lo soliciten y que se hubieran acreditado debidamente en la mesa de votación.

Artículo 23°.- Con los resultados obtenidos, el Comité Electoral, oficiará a la Municipalidad Provincial de Moyobamba los resultados oficiales, los cuales deberán ser publicados en los lugares más concurridos y visibles de los Centros Poblados y de ser posible por los principales medios de comunicación.

CAPITULO IV

DE LAS IMPUGNACIONES

Artículo 24°.- Las impugnaciones se interpondrán dentro de los tres días contados a partir de la publicación de los resultados, en los términos preestablecidos anteriormente.

De declarar válido las elecciones, se procede a reconocer al candidato y proclamar al Alcalde y Regidores por parte del Alcalde Provincial.

De declarar nula las elecciones se procederá a convocar a Elecciones complementarias; mientras se realiza dichas Elecciones complementarias continúan en sus cargos los Alcaldes y Regidores en funciones.

Artículo 25°. El Alcalde Provincial proclama al Alcalde y a su lista de Regidores que obtiene la más alta votación, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática INEI, previo informe del comité Electoral encargado del proceso electoral.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 452-2019-MPM

CAPITULO V

DE LA NULIDAD DE LAS ELECCIONES

Artículo 26°. De la nulidad parcial de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, el Comité Electoral puede declarar la nulidad de la votación realizada en las Mesas de Sufragio, en los siguientes casos.

- Cuando la mesa de Sufragio se haya instalado en lugar distinto del señalado o en condiciones diferentes de las establecidas por Ley, o después de las doce (12:00) horas, siempre que tales hechos hayan carecido de justificación o impedido el libre ejercicio del derecho de sufragio;
- Cuando haya mediado fraude, cohecho, soborno, intimidación o violencia para inclinar la votación a favor de una lista de candidatos o de determinado candidato;
- Cuando los miembros de la Mesa de Sufragio hayan ejercido violencia o intimidación sobre los electores, con el objeto indicado en el inciso anterior; y
- Cuando se compruebe que la Mesa de sufragio admitió votos de ciudadanos que no figuraban en el padrón o la lista de la Mesa y rechazó votos de ciudadanos que figuraban en ella el número suficiente para hacer variar el resultado de la elección.

Artículo 27°. El comité Electoral puede declarar la nulidad total de las elecciones realizadas en el Centro Poblado cuando los votos nulos o en blanco, sumados o separadamente, superen los dos tercios del número de votos válidos.

Artículo 28°. La resolución de nulidad es dada a conocer de inmediato a la Municipalidad Provincial y publicada en los medios de comunicación de la provincia.

Artículo 29°. Los recursos de nulidad sólo pueden ser interpuestos por los personeros legales de los partidos, agrupaciones o listas independientes y se presentan ante el comité electoral en el plazo de tres días, contados desde el día siguiente de la proclamación de los resultados.

Artículo 30°. En caso de anulación total, las nuevas elecciones se efectúan en un plazo no mayor de noventa (90) días.

Artículo 31°. En caso de presentarse una sola lista ante el comité electoral de igual manera se desarrollará dichas elecciones.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA. - En caso de no presentarse listas de candidatos, el Comité Electoral informará a la Municipalidad Provincial de Moyobamba, para los fines pertinentes.

SEGUNDA. - El comité electoral tiene un plazo de siete (7) días hábiles después del día de la elección, para rendir su informe ante la Municipalidad Provincial de Moyobamba, bajo responsabilidad.

TERCERA. - Son aplicables a las Elecciones de las Autoridades Ediles de los Centros Poblados en forma supletoria y complementaria las disposiciones de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley de Elecciones Municipales y Ley de Elecciones de Autoridades de Municipales de Centros Poblados.

CUARTA. - La Municipalidad Provincial de Moyobamba, solicitará al Jurado Nacional de Elecciones, ONPE, defensoría del Pueblo y otros organismos, su apoyo para fiscalizar, asesorar, dirigir y controlar todo el proceso electoral.





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MOYOBAMBA

CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN MARTÍN

"Año de la lucha contra la corrupción y la impunidad"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 452-2019-MPM

QUINTA. - Las autoridades que hayan culminado o culminen su mandato continuarán en su cargo hasta que se lleven a cabo las elecciones de nuevas autoridades en los Centros Poblados, en concordancia con la primera disposición complementaria de la Ley N° 28440.

SEXTA. - Dejar sin efecto todas las normas que se opongan al presente reglamento, que entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Por Tanto:

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

